



# INFORME FINAL

## Municipalidad de Paihuano

Número de Informe: 976/2019  
30 de diciembre de 2019



CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 4.057/2019  
REF.: N° 45.017/2019  
CE 1.352/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 976, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones, abastecimiento y administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Paihuano.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO SEGOVIA SABA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO  
PAIHUANO

OFICIO DESPACHADO POR MAIL

FECHA: 30 DIC. 2019

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Coquimbo

RTE.  
ANTECEDENTES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 4.057/2019  
REF.: N° 45.017/2019  
CE 1.353/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


LA SERENA,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 976, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones, abastecimiento y administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Paihuano, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
HUGO SEGOVIA SABA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO  
PAIHUANO

OFICIO DESPACHADO POR MAIL

FECHA: 30 DIC. 2019

RTE.  
ANTECEDENTES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 4.057/2019  
REF.: N° 45.017/2019  
CE 1.354/2019


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

LA SERENA,



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 976, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría a los macroprocesos de adquisiciones, abastecimiento y administración de recursos financieros, en la Municipalidad de Paihuano.

Saluda atentamente a Ud.,

  
HUGO SEGOVIA SABA  
Contralor Regional de Coquimbo  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO  
PAIHUANO

OFICIO DESPACHADO POR MAIL

FECHA: 30 DIC. 2019

RTE.  
ANTECEDENTES





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 976, de 2019**  
**Municipalidad de Paihuano, Región de Coquimbo**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones, abastecimiento y de administración de recursos financieros, incluyendo un examen de cuentas a los gastos por concepto de adquisiciones asociadas al subtítulo 22 y 29 del presupuesto de la Municipalidad de Paihuano, correspondientes a la gestión municipal, efectuados durante el año 2018, con el propósito de determinar si los desembolsos por concepto de compras relacionadas con los anotados subtítulos de la gestión municipal, se realizaron de acuerdo con la normativa legal que los regula, si estos se imputaron y contabilizaron correctamente en forma exacta y oportuna, además de contar con documentación de respaldo original y auténtica, y si el municipio los gestionó en forma eficaz, eficiente y económica.

**Preguntas de la Auditoría:**

- ¿Ejecutó la Municipalidad de Paihuano los desembolsos por compras asociadas a los subtítulos 22 y 29 del presupuesto de gestión –durante el año 2018– de conformidad con la normativa legal que los regula?
- ¿Imputó el municipio y contabilizó en forma exacta y oportuna y con documentación de respaldo original y auténtica?
- ¿Gestionó el ente edilicio el citado proceso de gastos en forma eficaz, eficiente y económica en el período bajo revisión?

**Principales Resultados:**

- Se determinó la falta de publicación del plan anual de compras correspondiente al año 2018; falta de publicación de antecedentes en adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo; falta de publicación de antecedentes en adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública; causales en adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo invocadas erróneamente; vulneración del principio de estricta sujeción a las bases; incumplimiento de plazos para el pago de facturas, incumplimientos en el contrato de mantención de áreas verdes, entre otras materias, razón por la cual esa entidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Por su parte, en lo que se relaciona con el incumplimiento del contrato de áreas verdes, la municipalidad deberá acreditar la materialización de las acciones requeridas al proveedor, o en su defecto el cobro de las correspondientes multas.
- Se verificó la existencia de una cuenta contable de banco con saldo acreedor; diferencias entre los saldos contables de la cuenta banco de la conciliación bancaria y los saldos según mayores y balance; falta de regularización contable de los cheques caducados; registro contable de obligaciones con proveedores efectuados en forma simultánea al pago de estas; inventario no actualizado y bienes sin placas identificadoras, aspectos por los cuales la entidad deberá implementar las medidas







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de control comprometidas en su oficio de respuesta, a objeto de evitar que situaciones como las detectadas se reiteren y además efectuar los ajustes contables correspondientes a objeto de reflejar de manera íntegra sus operaciones conforme la normativa que rige sobre la materia.

- Se verificaron diversos incumplimientos asociados a la falta de controles por parte del municipio, tales como manual de procedimientos desactualizado; falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería municipal; inadecuada división de tareas en el Departamento de Administración y Finanzas; falta de resguardo del dinero en efectivo en Tesorería Municipal; inexistencia de revisiones periódicas por parte de la Dirección de Control, en cuanto a arqueos sorpresivos, revisiones de conciliaciones bancarias y toma de inventarios; falta de póliza de la Jefa de finanzas y retrasos reiterados en el envío de facturas por parte de la sección de Adquisiciones al Departamento de Administración y Finanzas, aspectos por los cuales la entidad deberá materializar las medidas de control comprometidas en su oficio de respuesta, a objeto de evitar que situaciones como las detectadas se reiteren e implementar las medidas de control y supervisión, con el objeto de contar con una estructura de control interno efectivo, que le permita enfrentar los riesgos y dar una seguridad razonable de sus operaciones y procedimientos.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. 4.057/2019  
REF.: N° 45.017/2019

INFORME FINAL N° 976, DE 2019,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS  
MACROPROCESOS DE ADQUISICIO-  
NES, ABASTECIMIENTO Y ADMINISTRA-  
CIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, EN  
LA MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO.

LA SERENA, 30 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones y abastecimiento y de administración de recursos financieros, en el sector de gestión municipal de la Municipalidad de Paihuano, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

### JUSTIFICACIÓN

La citada municipalidad se encuentra entre las entidades de alto riesgo no auditadas por esta Sede Regional durante el año 2018, por lo que se ha resuelto incluirla en el plan anual de fiscalización de esta anualidad.

A su vez, se encuentra en el 4° lugar entre cuarenta entidades del ranking de riesgos del sector municipal de la Región de Coquimbo al mes de abril de 2019, preparado por la Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica de Control Externo, de esta Contraloría General.

De igual forma, se encuentra en el 4° lugar entre las municipalidades de la región en cuanto a la predominancia de la modalidad de trato directo en sus procesos de adquisiciones, además de verificarse que entre los años 2010 y 2019, treinta proveedores le han vendido prácticamente en forma exclusiva a dicha entidad.

Ahora bien, a partir de los riesgos identificados en relación con compras públicas, se considera que la Municipalidad de Paihuano debe ser auditada en relación con los gastos por concepto de adquisiciones.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO  
PRESENTE







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Paihuano es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con la materia auditada, es del caso indicar que el artículo 66, inciso primero, de la aludida ley, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

En este contexto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, en su artículo 7°, letra a), define, en lo pertinente, el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

De igual manera, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, mediante el oficio electrónico N° E 2.516, de 2019, de este año y origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Paihuano el Preinforme de Observaciones N° 976, de 2019, con la finalidad de que formulara los alcances y







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 933, de 19 de diciembre del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente Informe Final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los macroprocesos de adquisiciones, abastecimiento y de administración de recursos financieros, incluyendo un examen de cuentas a los gastos por concepto de adquisiciones asociadas a los subtítulos 22 y 29 del presupuesto de la Municipalidad de Paihuano, correspondientes a la gestión municipal, efectuados durante el año 2018.

El propósito de la fiscalización es determinar si los desembolsos por concepto de compras relacionadas con los subtítulos 22 y 29 de la gestión municipal, se realizaron de acuerdo con la normativa legal que los regula, si estos se imputaron y contabilizaron correctamente en forma exacta y oportuna, además de contar con documentación de respaldo original y auténtica, y si el municipio los gestionó en forma eficaz, eficiente y económica.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y contable, y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, antes citada.

Enseguida, cabe indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias son considerados de especial relevancia; en tanto se califican como Medianamente Complejas (MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2018, el total de gastos imputados al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, ascendió a la suma de \$603.157.177, equivalentes a 526 partidas, universo sobre el cual se determinó una muestra aleatoria por número de registros, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, de 54 registros, por un monto de \$84.375.363, lo que equivale a un 13,99% del universo antes identificado.

Adicionalmente, para el análisis del citado subtítulo, se examinaron 10 pagos efectuados en el año 2018, derivados de la licitación pública ID 3912-8-LR17 "Riego y mantención áreas verdes comuna de Paihuano", por un total de \$76.385.176, por cuanto corresponde a una de las partidas más significativas del anotado subtítulo, como también, los desembolsos derivados de la licitación pública ID 3884-31-LE18, correspondiente a la adquisición de juguetes para la navidad del año 2018, por un monto de \$8.817.900, ello en virtud a los precios ofrecidos por el proveedor.

En lo que respecta al subtítulo 29, Adquisición de Activos no Financieros, las partidas a revisar se determinaron mediante la realización de un muestreo analítico en base a juicio experto, considerando la reducida cantidad de transacciones, las cuales al 31 de diciembre de 2018, alcanzaron a 51 pagos por la suma de \$ 96.260.236, seleccionándose una muestra de las adquisiciones de mayor cuantía, obteniéndose la cantidad de 13 adquisiciones que totalizaron la suma de \$79.162.207, con un alcance sobre el universo de un 82,24%.

Tabla N° 1, Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$
Adquisiciones subtítulo 22	603.157.177	526	84.375.363	54	85.449.719	11	189.825.082
Adquisiciones subtítulo 29	96.260.236	51	79.162.207	13	0	0	79.162.207
TOTAL	699.417.413	577	163.537.570	67	85.449.719	11	248.987.289

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Paihuano.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA:

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo que a continuación se indica:

**1. Manual de funciones y procedimientos desactualizado.**

Se constató que el municipio carece de un manual de funciones y procedimientos actualizado, que incluya una descripción de funciones acorde a la realidad actual de la entidad edilicia, lo anterior en consideración a que el documento existente, aprobado por el decreto alcaldicio N° 543, de 2010, presenta inconsistencias en la descripción de funciones tanto del área de tesorería como de adquisiciones.

Lo anterior, no se condice con el numeral 45, de la señalada resolución exenta N° 1.485, en cuanto indica que "La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

En su respuesta, el municipio argumenta que, considerando el periodo de fin de año y estival, en el cual se concretan mayores funciones en la institución, se ha proyectado la actualización de dicho manual de funciones y procedimientos para el primer trimestre de 2020.

Al respecto, y en consideración a que el municipio compromete medidas para regularizar las situaciones detectadas que no se han implementado, la observación se mantiene.

**2. Falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería municipal.**

Se constató la falta de control de un superior jerárquico en el Departamento de Administración y Finanzas, sobre la recaudación y cuadratura diaria que efectúa la tesorería municipal, además de la inexistencia de un procedimiento para practicar arqueos de fondos y revisiones periódicas de documentos valorados.

Sobre la materia, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Asimismo, el referido proceder no se ajusta a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Referente a lo anterior, la entidad informa que se realizará un procedimiento para efectuar los arqueos de caja y documentos valorados. Añade, que para tal cometido se cerrará la caja a las 16:30 y se depositarán los fondos al día siguiente, en consideración a que Serviestado de esa comuna termina sus operaciones a las 16:00 horas y la municipalidad cierra la atención de caja al público a las 16:30 horas, por lo cual, al término de cada jornada, la jefa de finanzas supervisará la recaudación diaria, cotejando la cuadratura de montos ingresados con los documentos de respaldo de cierre respectivos.

Sobre el particular, si bien se acogen las medidas informadas por el municipio, dado que a la fecha no se han implementado, corresponde mantener la observación formulada.

**3. Falta de división de tareas en el Departamento de Administración y Finanzas de la municipalidad.**

3.1 Se constató que doña María Chilcumpa Esquivel, Jefa de Finanzas del municipio durante el periodo examinado y hasta el 30 de agosto de 2019, autorizó decretos de pago, firmó cheques, autorizó transferencias electrónicas, aprobó conciliaciones bancarias, custodió la caja fuerte y además participó en la aprobación de requerimientos de adquisiciones de forma conjunta.

3.2 Se verificó que en ausencia de doña Carmen Astorga Rodríguez, Tesorera Municipal, es subrogada por doña Yanina Mellado Rojas, del área contabilidad, quien es la encargada de la elaboración de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del municipio.

Las situaciones descritas en los numerales 3.1 y 3.2, no se ajustan al principio de control establecido en los artículos 3° y 11 de la aludida ley N° 18.575 y a lo expresado en el párrafo final del numeral 40, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los controles deben proporcionar una seguridad razonable de que se logren continuamente los objetivos del control interno.

De igual forma, lo observado no se condice con lo establecido en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya enunciada, en cuanto a que las tareas y







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

En respuesta a la situación analizada en el punto 3.1, la municipalidad expresa que la jefa de finanzas efectivamente realizó todas las operaciones bancarias, ya que la tesorera asumió en el mes de mayo de 2019, por lo tanto, no disponía de clave y acceso online al portal del banco para realizar las operaciones necesarias para un pago. Agrega que se envió una solicitud de autorización a esta Sede Regional y se recibió respuesta favorable, detallando que actualmente se encuentran realizando el trámite en el banco y que una vez autorizado por este, se podrá efectuar la desagregación de las funciones, quedando la tesorera a cargo de pagar con transferencia electrónica. Adjunta la solicitud de autorización de apoderado y obtención de token.

Al respecto, considerando que las medidas adoptadas por el municipio para salvar la objeción formulada no se encuentran materializadas, corresponde mantener lo observado.

Por su parte, sobre lo detallado en el numeral 3.2, la entidad edilicia informa que doña Yanina Mellado Rojas, encargada de contabilidad, en lo sucesivo no preparará las conciliaciones bancarias, por lo que doña Valentina Rocco realizará tal labor, lo cual se encuentra instruido en oficio ordinario N° 6/2019, de 2019, el cual acompaña a su respuesta.

Ahora bien, sin perjuicio de las medidas adoptadas, considerando que la falta de control respecto de la elaboración de las conciliaciones detallada corresponde a un hecho consolidado, detectado a una fecha determinada, se mantiene la observación.

**4. Falta de resguardo del dinero en efectivo en oficina de Tesorería Municipal.**

Se constató la existencia de una caja recaudadora en la Tesorería Municipal, en la cual se ingresan dineros provenientes de pagos que efectúan contribuyentes, la cual se encuentra sin la seguridad apropiada considerando que dicho dinero es guardado en un cajón con llave, y no es ingresado en la caja fuerte en forma regular al término de cada jornada.

Sobre el particular, la eventual pérdida o robo del efectivo expone a la entidad a la falta de acceso a sus recursos o a la pérdida de ellos, lo que transgrede, por una parte, el artículo 5° de la ya citada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos; y por otra, al numeral 62,







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la referida resolución exenta N° 1.485, en cuanto establece que "La restricción del acceso a los recursos permite al gobierno reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección,

En su oficio de respuesta, la entidad indica que se adquirirá una caja de seguridad pequeña para disponer en la anotada unidad y se trasladarán diariamente los recursos a la bóveda al terminar el cierre de caja.

Debido a que la respuesta proporcionada hace mención a una medida de control que se implementará en el futuro, corresponde mantener la observación.

**5. Falta de revisiones periódicas por parte de la Dirección de Control.**

Sobre el particular, se verificó que la Dirección de Control no realiza de forma periódica arquezos de fondos, valores y documentos; revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la municipalidad y toma de inventarios, aspecto corroborado por su director, mediante acta de verificación de fecha 24 de septiembre de 2019.

Al tenor de lo señalado, se aprecia una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, como a su vez lo establecido en el capítulo V de igual norma, letra a), responsabilidad de la entidad, numeral 72, referido a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Al respecto, la entidad edilicia expresa que la Unidad de Control cuenta con un solo funcionario, el cual debe realizar, además de las funciones señaladas en la ley N° 18.695, la atención de toda contingencia administrativa y funciones adicionales que le asigna el Alcalde, razón por la cual no se logró concretar un plan de arquezos para el año 2019, por lo que para el año 2020 se preparará un plan de trabajo que incluya la realización de dichas tareas, además de la revisión de conciliaciones y toma de inventarios.

Sobre lo expuesto por la autoridad comunal, cabe hacer presente que el ordenamiento jurídico le confiere a los directores de control un papel preponderante en el desarrollo del quehacer municipal, estableciendo a su respecto una serie de funciones que pretenden, a través de su ejercicio oportuno, asegurar una administración eficiente y proporcionar una garantía razonable de que se cumplirán los objetivos generales y se resguardarán los







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recursos de la entidad, según ha sido precisado en el dictamen N° 35.696, de 2016, de esta Contraloría General.

En dicho contexto, es dable entender que cada municipalidad debe, en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que estos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado.

Con la prevención antes formulada, y en atención a que se trata de hechos consolidados, detectados en un momento determinado, y que las medidas anunciadas aún no se materializan, se mantiene la observación.

**6. Falta de control sobre los apoderados de las cuentas corrientes municipales.**

6.1 De la revisión de los antecedentes que avalan la autorización de los apoderados de las cuentas corrientes del municipio, se verificó que dentro de la nómina del Banco del Estado, al 1 de octubre de 2019, figura don Raúl Esquivel Rivera, quien se encuentra desvinculado de la municipalidad a contar del 1 de agosto de igual anualidad, término laboral que consta en el alcaldicio decreto N° 1232, de 31 de julio de 2019.

6.2 Por su parte, se constató que la Jefa de Finanzas del municipio, quien igualmente figura como apoderada de cuentas corrientes municipales, no posee la correspondiente póliza que caucione la administración de fondos públicos.

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883.

De igual forma, dicho actuar no se condice con lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Del mismo modo, no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de póliza de la citada jefatura, la situación implica una vulneración a lo establecido en el artículo 68, de la citada ley N° 10.336, por cuanto todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Respecto a lo observado en el numeral 6.1, la autoridad comunal informa que, con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibe el oficio N° 6.542, de esta Contraloría Regional, de fecha 10 de diciembre de esta anualidad, bajo el cual se cancela la póliza de fianza N° 922574, de don Raúl Esquivel Rivera, permitiendo finalizar la tramitación en el Banco Estado, de la revocación de firma de este funcionario de la nómina de apoderados vigentes.

Al tenor de los antecedentes expuestos, donde se acreditan las gestiones efectuadas ante el banco, con el objeto de eliminar a don Raúl Esquivel Rivera como apoderado de las cuentas corrientes del municipio, se subsana la observación.

En relación a lo expuesto en el numeral 6.2, señala que la propuesta de fianza por valores fiscales correspondiente a la Jefe de Finanzas, fue enviada a este Organismo de Control, donde se recibió el oficio N° 6.131, de 2017, de esta procedencia, con respuesta a esa solicitud, sin recibir hasta la fecha la póliza correspondiente, motivo por el cual se consultó vía correo electrónico a la empresa aseguradora HDI, señalando esta última, que no acusaron recibo de la solicitud de emisión de aquella póliza, por lo tanto, en la actualidad se encuentra en proceso de emisión y despacho a Contraloría para su aceptación y posterior envío a la municipalidad.

Considerando que la aceptación de póliza de fianza de doña María Chilcumpa Esquivel aún no ha sido regularizada, se mantiene la observación formulada.

**7. Falta de oportunidad en el envío de facturas por parte de la sección de Adquisiciones al Departamento de Administración y Finanzas.**

7.1 Se verificó que la Municipalidad de Paihuano no cuenta con procedimientos efectivos tendientes a controlar la recepción conforme de los bienes y servicios y la gestión de los documentos de cobro para cumplir con el principio del devengado, provocando con ello, que se devengue y pague simultáneamente a los proveedores, como se detalla en el acápite II, sobre Examen de la Materia Auditada del presente informe, situación que no se ajusta a lo establecido en el dictamen N° 7.561, de 2018, de este Organismo de Control, que prevé la obligación de establecer un procedimiento de recepción de bienes de bienes y servicio y para su pago oportuno.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.2 En efecto, en la revisión de los pagos asociados a las erogaciones por adquisiciones imputadas en los subtítulos 22 y 29, se verificó que en los casos expuestos en el anexo N° 1, la falta de oportunidad en el envío de las facturas recepcionadas en la sección de adquisiciones al departamento de administración y finanzas, constatándose que dichos documentos demoran entre 10 y 70 días corridos en ser remitidos a esa dependencia para su contabilización, produciendo de esta manera retrasos en el registro de sus obligaciones con los respectivos proveedores y su consiguiente pago.

Lo antes expuesto vulnera lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los Órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa para el comienzo del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Asimismo, dicho actuar no se ajusta a lo establecido en el numeral 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo concerniente al registro inmediato y pertinente de la información que es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre lo señalado en los numerales 7.1 y 7.2, el municipio indica que de acuerdo a lo expuesto en el decreto alcaldicio N° 870, de 2015, en su apartado compras por valor mayor a 3 UTM y menor a 10 UTM, se especifican los pasos a seguir para concretar la recepción de los bienes y servicios en términos de los respaldos necesarios, plazos y envío a unidad de finanzas para su procesamiento contable. Añade, que además se generó un manual de procedimientos que explicita los documentos de respaldo de cada pago, para su mejor gestión entre las distintas unidades municipales, reconociendo, que efectivamente existen demoras en los plazos de envío de facturas a finanzas, situación en la cual se encuentran trabajando y se proyecta mejorar para el año 2020.

Al respecto, si bien la entidad informa en su contestación que existen procedimientos de control establecidos asociados a las recepciones de bienes y servicios, estos no han operado efectivamente, tal como lo reconoce en su respuesta, razón por la cual se mantienen ambas observaciones.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Cuenta contable de banco con saldo acreedor.

Al respecto, se constató que, al 31 de diciembre de 2018, la cuenta contable de banco 111-02-04-000-000-000 asociada a







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cuenta corriente N° 12909023481, denominada "Subsidio de Agua Potable Rural", registra un saldo acreedor según mayor y balance de \$1.159.432, lo cual no se encuentra acorde a la naturaleza de una cuenta de activo ya que estas presentan un tratamiento en el cual su saldo debe ser deudor o bien cero.

Lo expuesto, contraviene las instrucciones de cierre para el sector municipal, establecidas en el dictamen N° 31.742, de 2018, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable para el año 2018, el cual en su punto 7, prescribe que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, las cuentas de Activo y Gastos Patrimoniales deben tener Saldo Deudor y las cuentas de Pasivo e Ingresos Patrimoniales Saldo Acreedor.

Además, la situación indicada representa una vulneración a las normas de control interno, dispuestas en los numerales 46, 47 y 51 de la anotada resolución N° 1.485, de 1996, los cuales mencionan las condiciones que debe cumplir la documentación relativa a los controles internos, sobre transacciones y hechos significativos, entre otras, ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización, además que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Sobre este punto, la entidad indica que realizará un plan de trabajo para regularizar el saldo acreedor de la cuenta contable banco, ya que, al momento de poner en marcha el sistema contable en el año 2015, se ingresó la información con errores, por lo tanto, se requerirá más tiempo para realizar los análisis correspondientes.

En consideración a que no se ha concretado la regularización del saldo acreedor que mantiene la anotada cuenta, corresponde mantener lo objetado.

**2. Diferencias entre los saldos contables de la cuenta banco de la conciliación bancaria y los saldos según mayores y balance.**

Al respecto, se verificó que los saldos contables de 4 de las 5 cuentas corrientes del municipio, incorporados en las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2018, no son concordantes con los saldos según mayor y balance a igual fecha, lo cual se puede visualizar en anexo N° 2, diferencias que no han sido regularizadas a la fecha de fiscalización, esto es al 22 de noviembre de 2019.

En atención a la inconsistencia detectada, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2019, la encargada de contabilidad, doña Yanina Mellado Rojas, detalla, en síntesis, que las diferencias objetadas obedecen a saldos de arrastre de las cuentas banco que están con errores en el sistema de Cas Chile, ya que en el momento de que se cargaron las bases de







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

datos de los sistemas para comenzar con el nuevo proceso, se ingresaron saldos que no correspondían y cuentas que se copiaron de otro municipio.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo.

En efecto, cabe consignar que el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señaló que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco del Estado de Chile y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo. En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, hecho que, al tenor de la situación detallada no ha acontecido en la especie.

En su respuesta, el municipio solicita un mayor plazo para realizar los análisis desde el año 2015 a la fecha, a objeto de efectuar los ajustes correspondientes y regularizar los saldos de las cuentas banco observadas, ya que, tal como fue señalado en la observación precedente, son errores que se produjeron al ingresar la información en la puesta en marcha del sistema contable, esto es, desde el año 2015.

En consideración a que las regularizaciones informadas por la entidad edilicia no se han materializado, corresponde mantener lo observado.

**3. Falta de regularización contable de los cheques caducados.**

Del análisis efectuado a la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta corriente N° 12909021454, denominada "Fondos Ordinarios", que corresponde a la cuenta examinada relacionada con el objetivo de la fiscalización, se pudo verificar que dentro de las partidas conciliatorias "cheques girados y no cobrados", se incluye un total de 10 documentos caducados que datan del año 2017, por un monto total de \$713.195 según se detalla en el siguiente cuadro:







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2, Cheques caducados.

FECHA	N° CHEQUE	NOMBRE	MONTO (\$)
21-07-2017	8900479	Agrupación de Defensa Medio Ambiente	211.260
04-05-2017	8564980	Municipalidad de Puente Alto	101.170
29-12-2017	9757758	HDI Seguros	91.500
31-05-2017	8735032	Gabriela Rojas Morales	69.737
12-12-2017	9455285	Juan Ramón Areyuna	50.000
13-12-2017	9455288	Norma Soto	50.000
19-09-2017	8976937	Gabriela Rojas Morales	46.694
19-09-2017	8976939	Margarita Rojas	46.094
19-09-2017	8976942	Gabriela Rojas Morales	23.370
19-09-2017	8976944	Margarita Rojas	23.370
		TOTAL	713.195

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Paihuano.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del oficio circular N° 11.620, de 1982, de esta Contraloría General, establece que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, de igual procedencia, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

El municipio argumenta que en contabilidad se aplica el procedimiento contable K-03 "cheques caducos por vencimiento del plazo legal de cobro", pero en este caso, no ha sido aplicado ya que no se cuenta con los cheques físicos en el municipio y se desconoce si existe algún procedimiento para realizar dichos ajustes, por lo que se hará la consulta con la Unidad Jurídica y Contable de este Organismo de Control, para subsanar dicha observación.

En atención a que las labores informadas para proceder a la realización de los ajustes por cheques caducos no se han efectuado, se mantiene la representación formulada. Haciendo presente a esa entidad, que tal como se señaló previamente, el procedimiento contable K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, de este origen, detalla cada una de las contabilizaciones que deben ejecutarse para regularizar el hecho objetado.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**4. Incumplimiento al reglamento de la ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.**

**4.1 Falta de publicación del plan anual de compras correspondiente al año 2018.**

De las verificaciones efectuadas en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), no se evidencia la publicación del plan anual de compras correspondiente al año 2018, incumpléndose lo establecido en el artículo 100 sobre "Publicación y registro público" del referido decreto N° 250, que prevé que "Cada entidad publicará su Plan Anual de Compras en el Sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección".

En su respuesta, el municipio informa que el plan de compras del año 2018 estuvo a cargo del Secretario Comunal de Planificación de aquel entonces, señor Oscar Vilches Estay, quien lo elaboró. Agrega que no se publicó en los plazos establecidos, por lo cual las compras realizadas en 2018 no se pudieron asociar a este. Finaliza, indicando que se mejorará este procedimiento planificándolo con mayor tiempo, para no incurrir en los mismos errores.

Al respecto, considerando que el incumplimiento descrito corresponde a una situación consolidada, y que las medidas anunciadas aún no se materializan, es pertinente mantener lo observado.

**4.2 Falta de publicación de antecedentes en adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo (subtítulo 22).**

Se constató que en las adquisiciones detalladas en el anexo N° 3, no fueron publicados antecedentes tales como: decreto fundado que autoriza la contratación y cuadro de cotizaciones; vulnerándose lo establecido en la letra d), trato o contratación directa, del artículo 57, del reglamento de la ley N° 19.886, sobre la documentación que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información.

En su respuesta, la entidad informa que se incurrió en errores administrativos el no subir al portal los decretos de aprobación de las órdenes de compra que se encontraban físicamente pero no digitalizadas, indicando que se subsanará lo antes posible dicha situación.

Luego, respecto al cuadro de cotizaciones, la entidad informa que dicha información no se encuentra disponible para ninguna de las órdenes de compras observadas, indicando que se mejorará el procedimiento a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Sobre el particular, considerando que las medidas anunciadas aún no se materializan, corresponde mantener lo observado.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**4.3 Falta de publicación de antecedentes en adquisiciones bajo la modalidad de trato directo (subtítulo 29).**

Del análisis efectuado a la documentación de respaldo del decreto de pago N° 2.723, de 28 de diciembre de 2018, por \$1.785.000, orden de compra N° 3884-832-SE18, correspondiente a trato directo, fundado en lo previsto en el artículo 10, N° 7, letra g), del aludido decreto N° 250, de 2004, en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) se constató la falta de publicación del antecedente que dice relación con el acto administrativo fundado que autoriza la contratación, vulnerándose lo establecido en la letra d), del artículo 57, sobre la documentación que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información, del anotado reglamento.

Al respecto, la autoridad informó que la documentación se encuentra físicamente, pero por error se omitió adjuntar el decreto de aprobación de la orden de compra 3884-832-SE18 y este no se subió digitalmente, lo que será corregido a la brevedad.

En consideración a que el municipio reconoce la situación detectada y compromete acciones de mejora que aún no se materializan, lo que sumado a que la situación objetada no se ha regularizado, se mantiene lo observado.

**4.4 Causales en adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo invocadas erróneamente (subtítulo 22).**

4.4.1. Mediante el decreto de pago N° 691, de 16 de abril de 2018, por \$ 423.000, fueron pagados los servicios de amplificación en show efectuado en la comuna de Paihuano por la cantante Daniela Castillo.

Ahora bien, según consta en el decreto alcaldicio N° 475, de 13 de abril de 2018, se aprueba la orden de compra 3884-264-SE18, señalando como causal del trato directo, la contenida en el artículo 10, N° 7, letra j), del referido decreto N° 250, de 2004, que establece que "Cuando el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o utilización de recursos humanos, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales", no obstante, la compra objeto de análisis, al ser menor a 10 UTM debió haberse cursado bajo la causal establecida en el artículo 10, N° 8 del citado reglamento, la cual señala que "Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 Unidades Tributarias Mensuales. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma".

4.4.2. En el decreto de pago N° 2.262, de 7 de noviembre de 2018, por \$266.667, el decreto alcaldicio N° 1473, de 12 octubre de 2018, que aprueba la orden de compra 3884-720-MC18, indica como causal para la procedencia del trato directo, la establecida en el artículo 53, letra a) del decreto N° 250, sobre "Exclusión del sistema: Podrán efectuarse fuera del sistema de información: Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a 3 UTM", en circunstancias que según los antecedentes que se adjuntan al decreto de pago, y el valor de la compra, para dicha adquisición se debió invocar la causal establecida en el artículo 10, N° 8, del citado reglamento.

Sobre lo expuesto, cabe consignar que dicho el mecanismo de compra solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad. No obstante, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, según ha sido precisado, entre otros, en el dictamen N° 15.869, de 2015, de este Órgano de Control, lo que, al tenor de lo descrito, no ocurrió en la especie.

En relación a lo expuesto en los numerales 4.4.1 y 4.4.2, el municipio reconoce lo observado y en síntesis, señala que utilizó erróneamente las causales citadas, lo cual obedeció a errores involuntarios. Añade, que se realizarán mejoras para que estos procesos se realicen de forma correcta y de acuerdo a lo establecido en la ley de compras públicas.

En consideración a que el municipio reconoce las situaciones detectadas y compromete acciones de mejora que aún no se materializan, se mantienen ambas observaciones.

**4.5 Falta de publicación de antecedentes en adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública (subtítulo 22).**

Del análisis efectuado a la documentación de respaldo del decreto de pago N° 1.593, de 20 de agosto de 2018, por \$2.569.474, correspondiente a la licitación pública ID 3912-14-LQ17, se verificó la inexistencia de la publicación del contrato suscrito entre el municipio y la empresa Carlos Drew SpA., en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), vulnerándose lo establecido en el artículo 28 del citado reglamento, que establece, en lo que interesa, que el contrato de suministro o de servicio deberá estar siempre disponible al público en el Sistema de Información en forma gratuita.

Sobre el particular, el municipio adjunta a su oficio de respuesta el contrato asociado a esta adquisición, el cual no fue publicado, informando que dicha situación será regularizada junto a su decreto alcaldicio a la brevedad.

Al respecto, si bien la instrucción impartida por la autoridad para corregir lo indicado pudiera resultar pertinente, no permite subsanar la situación detectada, toda vez que se refiere a una medida que aún no se ha concretado, por lo que se mantiene la observación.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**4.6 Vulneración del principio de estricta sujeción a las bases.**

Se comprobó que en el contrato suscrito el 10 de julio de 2017, entre la Municipalidad de Paihuano y la empresa Carlos Drew SpA., así como la renovación efectuada en mayo de 2018, incorpora en su cláusula primera el requerimiento de otros periodos de recuperación de subsidios de incapacidad laboral, no contemplados en la licitación pública ID 3912-14-LQ17.

En efecto, analizadas las bases administrativas, las técnicas, los términos de referencias y demás antecedentes, que rigen el proceso concursal de que se trata, se verificó que en todos ellos el objeto de la contratación es la recuperación histórica (2012-2017), de los subsidios por incapacidad laboral, SIL, y devolución de pagos en excesos en AFP del personal de esa entidad edilicia, verificándose la inexistencia de una estipulación como la incluida en el contrato anotado.

En dicho contexto, cabe indicar que resulta inadmisibles que ese municipio haya ampliado en el contrato que se analiza, y en la prórroga del mismo, el objeto de la licitación, incluyendo otros periodos de recuperación de SIL, no incluidos en las bases que rigen el proceso, por cuanto ello importa, en los hechos, establecer una nueva contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 12.473, de 2009, de esta Contraloría General).

En este mismo sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 60.739, de 2011, entre otros, ha precisado que las bases o condiciones generales de los procedimientos licitatorios integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los proponentes al correspondiente certamen, y a él deben ceñirse necesariamente quienes participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que tienen que primar en todos los contratos que celebre aquella.

Asimismo, la situación descrita representa una infracción al principio de estricta sujeción a las bases, contemplado en el artículo 10, de la anotada ley N° 19.886, que preceptúa, en lo pertinente, que el procedimiento licitatorio se realizará con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen, el cual según lo establecido en el dictamen N° 99.121, de 2015, de esta Contraloría General, también aplica durante la ejecución del correspondiente contrato.

En su oficio de respuesta, la entidad argumenta que, previa consulta al asesor jurídico municipal, se consideró que era necesaria la renovación en comento, toda vez que los fondos recuperados no eran suficientes para el fin que se licitó el servicio, razón por la cual se aprovechó de contratar estos servicios a fin de recuperar los fondos del periodo referidos al primer semestre de 2018, por cuanto, estimaron que sería beneficioso para el municipio.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza exponiendo que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia se sujetará a lo indicado en el inciso tercero del artículo 10, de la ley N° 19.886, tomando todos los resguardos para aquello.

Considerando que la entidad reconoce el incumplimiento detectado, comprometiendo acciones futuras a fin de evitar reiteraciones en su actuar, las que por cierto no se precisan, la observación se mantiene en todos sus términos.

**5. Registro contable de obligaciones con proveedores efectuados en forma simultánea al pago de estas.**

De la revisión efectuada a los decretos de pago seleccionados en la muestra, se comprobó que en los casos detallados en el anexo N° 4, los comprobantes de devengo de las operaciones y los decretos de pago fueron contabilizados simultáneamente, en circunstancias que la documentación de respaldo, que corresponde a las facturas por dichas adquisiciones, habían sido ingresadas al municipio anteriormente, impidiendo que esa entidad contara con información veraz y oportuna sobre el monto de los gastos devengados y no pagados a una fecha determinada, y por consiguiente, la deuda asociada se encontrara distorsionada.

Lo antes expuesto, vulnera el principio del devengado, que dispone que la contabilidad debe registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente, de que estos hayan sido o no percibidos o pagados, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2007, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre lo objetado, la entidad reitera la respuesta entregada para la observación contenida en el numeral 7 del acápite precedente, sobre la falta de oportunidad en el envío de facturas por parte de la sección de Adquisiciones al Departamento de Administración y Finanzas.

Ahora bien, en el ya citado argumento el municipio dio cuenta de la existencia de procedimientos de control respecto de los plazos de envío de la documentación para pago, no obstante, tal como se indicó, las verificaciones efectuadas advirtieron que estos plazos no se cumplen, por lo que se mantiene la observación formulada.

**6. Inventario no actualizado y bienes sin placas identificadoras.**

De las validaciones efectuadas a los bienes inventariables adquiridos con los decretos de pagos seleccionados en la muestra, se comprobó que, si bien todos se encontraban registrados en el inventario de la municipalidad, a los incorporados en el cuadro siguiente, no se les había asignado su respectivo código de inventario, dejando en evidencia la falta de actualización en dicho control, además, los referidos bienes no se encontraban con sus correspondientes placas identificadoras.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3, Bienes sin código de inventario y sin placa identificadoras.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	ESPECIFICACIÓN DEL BIEN
847	09-05-2018	4.040.050	1 Equipo de apoyo Yamaha consola digital TF5/AEQ BRAVO.
2689	27-12-2018	3.758.492	5 Equipos AIO PROONE 400 G4 I5-8500 (GB 1 TB W10P.
1667	29-08-2018	2.710.589	1 Rack HPE Proliant DL360 Gen10 Win Server STD 2016.
586	28-03-2018	1.116.087	2 PC Dell Optiplex AIO 5250 I3-7100/4/1TB 21,5 Pulgadas W10P.
TOTAL		11.625.218	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Paihuano.

Lo evidenciado no se aviene con lo establecido en la materia sobre adquisiciones de bienes de uso, del capítulo segundo sobre Normativa Específica, del anotado oficio N° 60.820, de 2005, que establece que "Cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies".

Por su parte, se incumple el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

En su oficio de respuesta, la entidad informó que en la actualidad se encuentra en un proceso de regularización del activo fijo, lo que implica que durante el año 2020 se encontrarán los bienes objetados con sus códigos y placas identificadoras.

Al respecto, si bien se acogen las medidas indicadas, dado que no consta su materialización ni resultados, se debe mantener la observación.

**7. Incumplimiento de plazos para el pago de facturas.**

De la revisión, se detectaron pagos efectuados hasta con 40 días de retraso. El detalle es el siguiente:







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4, Retraso en el pago.

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	TIPO DOCUMENTO	N°	FECHA	DÍAS DE RETRASO (*)
1593	20-08-2018	2.569.474	Factura	336	09-07-2018	12
2076	17-10-2018	1.234.439	Factura	6783620	15-09-2018	2
1720	04-09-2018	1.210.000	Factura	6749834	31-07-2018	5
829	08-05-2018	1.135.407	Factura	6334346	31-03-2018	8
1484	01-08-2018	1.035.545	Factura	90802458	20-06-2018	12
2816	13-12-2018	469.999	Factura	56	04-10-2018	40

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Panguipón.

(\*) Cantidad de días de retraso, por sobre los 30 días corridos establecidos en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, considerados desde la fecha de recepción de la factura.

Sobre el particular, cabe mencionar que el artículo 79 bis del tantas veces aludido decreto N° 250, de 2004, prevé que, salvo las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá establecerse un plazo distinto en las bases, tratándose de licitaciones públicas o privadas, o en los contratos, tratándose de tratos directos, circunstancias que deberá sustentarse en motivos fundados. Con todo, para proceder a los mencionados pagos, se requerirá que previamente la respectiva Entidad certifique la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos por aquella.

Sobre este punto, el municipio señala que esta observación se debe a que el área de Adquisiciones no envía la documentación en un plazo prudente para devengar y pagar la deuda de forma oportuna, razón por la cual se arbitrarán las medidas para que la referida unidad remita a finanzas, en un plazo no superior a 5 días, contabilizados desde la recepción de la factura, el documento para gestionar el pago.

Al respecto, si bien se acogen las medidas indicadas, dado que no consta su materialización ni resultados, se debe mantener lo observado.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

En virtud del examen practicado, se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Considerando lo anterior, cabe señalar las siguientes situaciones:

**1. Errores de imputaciones contables en el subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo".**

Se comprobó que mediante el decreto de pago N° 146, de 31 de enero de 2018, por \$427.778, se pagaron los servicios de adquisiciones de colaciones para personal del Ejército de Chile, por el aniversario de la comuna y con el decreto de pago N° 2.384, de 21 de noviembre de 2018, por \$200.000, se pagaron colaciones frías para las agrupaciones artísticas en el marco de la actividad "Día del Huaso Paihuanino", los cuales, en ambos casos se imputaron en la cuenta 215.22.01.001 denominada Alimentos y bebidas para personas.

Al respecto, las imputaciones efectuadas, no se ajustan a lo establecido en el Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina que en esta cuenta sólo pueden ser imputados los gastos por conceptos de alimentación de funcionarios, reclusos y demás personas, con derecho a estos beneficios de acuerdo a las leyes y los reglamentos vigentes, situación que no acontece en la especie.

Referente a ello, en su respuesta el municipio reconoce los errores en las imputaciones efectuadas, por lo que corresponde mantener lo observado.

**2. Errores de imputaciones contables en el subtítulo 29 "Adquisición de activos no financieros".**

2.1. El gasto derivado del decreto de pago N° 1.045, de 6 de junio de 2018, por el monto total de \$4.006.108, contiene la suma de \$2.295.881, por la adquisición de 1 licencia SOPHOS Network Protection XG 550, la cual fue imputada en la cuenta contable 215.29.06.001 denominada "Equipos computacionales y periféricos", en circunstancias que debió registrarse en la cuenta contable 215.29.07.001 "Programas computacionales", por tratarse de "...gastos por concepto de adquisición de uso de software, tales como procesadores de texto, planillas electrónicas, bases de datos, etc.,".

2.2. De igual manera, el gasto derivado del decreto de pago N° 2.718, de 28 de diciembre de 2018, por el monto de \$1.503.733, por el pago de seis licencias Microsoft OfficeStd 2019 OLP NL GOV, se imputó en la cuenta contable 215.29.06.001 "Equipos computacionales y periféricos", no obstante, de acuerdo a su naturaleza debió ser imputada en la ya citada cuenta contable 215.29.07.001 "Programas computacionales".







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, las imputaciones efectuadas, no se ajustan a lo establecido en el citado Clasificador Presupuestario.

En relación a lo objetado en los numerales 2.1 y 2.2, la entidad informó que ambos decretos de pago se encuentran asociados a la adquisición de un hardware y además a las licencias necesarias para su uso, considerando que ambos gastos estarían bien imputados por cuanto para implementar dicho equipo se necesita la licencia para su puesta en marcha.

Sobre lo argumentado por el ente edilicio, es menester reiterar lo ya expuesto, respecto a que los gastos por concepto de adquisición de uso de software, tales como procesadores de texto, planillas electrónicas, bases de datos, entre otros, deben ser registrados en la cuenta contable 215.29.07.001 "Programas computacionales", lo cual no aconteció en la especie, por lo que no se acoge lo señalado por la entidad, manteniéndose íntegramente ambas observaciones.

**3. Decretos de pago con falta de documentación de respaldo.**

3.1 En los decretos de pagos N°s. 1.063, de 6 de junio, y 2.070, de 17 de octubre, ambos de 2018, cada uno por \$917.956, pagados por conceptos del arriendo de casa internado de alumnos universitarios de la comuna Paihuano en La Serena, no se adjuntan los recibos de dinero por parte del dueño del inmueble arrendado, que respalden dichas erogaciones.

3.2. La documentación de respaldo del decreto de pago N° 313, de 21 de febrero de 2018, por \$711.373, adjunta un recibo denominado "Notificación Consumo Agua Potable", en circunstancias que debía adjuntar alguna boleta o factura por la venta de agua potable por parte de la comunidad de Horcón.

3.3. En el decreto de pago N° 96, de fecha 26 de enero de 2018, se pagó el monto de \$4.063.318, por conceptos del anexo de contrato de riego y mantención de áreas verdes de la comuna de Paihuano, en circunstancias que en toda la documentación de respaldo se hace mención al monto de \$4.309.961, generándose una diferencia a favor del proveedor de \$246.643, respecto de la cual no constan antecedentes que la expliquen.

Al respecto, las situaciones antes mencionadas, vulneran lo establecido en el artículo 2° de la resolución exenta N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos deben estar acompañados de la documentación auténtica que acredite los ingresos percibidos, los desembolsos realizados y las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, lo que no ocurrió en la especie.

En lo que concierne al numeral 3.1, la entidad informó que existe un recibo de dinero que esta adjunto en el decreto de pago N° 1.063, pero se encuentra sin la firma de recibido conforme por parte del







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arrendatario, por lo que se solicitará que a futuro se escanee el recibo firmado por la transferencia recibida y adjuntar el original una vez recibido físicamente en el municipio.

En tanto, sobre lo objetado en el numeral 3.2, informa que se solicitó la factura o boleta a la empresa de APR de Horcón para adjuntar al respaldo de pago y a futuro, requerirá que se envíe la notificación junto a la boleta o factura para realizar dichos pagos, adjuntando a su respuesta el correo electrónico a través del cual efectúa la gestión indicada.

Ahora bien, al no acreditarse la documentación informada por el municipio, dado que las gestiones para obtenerla se encuentran en desarrollo, ambas observaciones se mantienen.

En tanto, de lo representado en el numeral 3.3, expone que se produjo un error, en cuanto a la identificación de las transferencias electrónicas en dos decretos de pago, acompañando los antecedentes que dan cuenta de ello.

En consideración a lo expuesto por la autoridad y los nuevos antecedentes aportados, esta Contraloría Regional ha resuelto subsanar la observación formulada.

#### 4. Pagos por concepto de servicio de vertedero.

Se verificó que mediante decreto de pago N° 199, de 9 de febrero de 2018, se pagó a la empresa Hilton Barahona Compañía Limitada, RUT 76.062.237-0, la suma de \$2.500.000, por el servicio de vertedero, correspondiente al mes de enero de 2018, monto que considera la suma de \$399.160, por concepto de impuesto al valor agregado, IVA.

En efecto, se determinó que, desde el 5 de enero de 2018 al 6 de noviembre de 2019, el municipio ha desembolsado la suma \$81.250.000, por el referido servicio de vertedero, de los cuales \$12.972.689 corresponden al IVA.

Al respecto, cabe hacer presente que el Servicio de Impuestos Internos, a través de su oficio N° 2.996, de 2017, ha señalado, en lo que interesa, que el servicio consistente en la disposición de la basura para relleno sanitario u otro fin que no implique la obtención de un producto para quien contrata el servicio (en este caso, las municipalidades) no constituye un hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado, en cuanto, aun cuando se trata de una prestación remunerada que una persona realiza para otra, no proviene del ejercicio de ninguna actividad incluida en los N°s. 3 o 4, del artículo 20 de la Ley de la Renta.

Agrega, que el servicio consistente en la disposición de la basura, no se encuentra afecto a IVA, en tanto las entidades edilicias han encomendado a una empresa, reemplazarlas en su función de eliminación de la basura en las condiciones adecuadas que exige la autoridad sanitaria.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Pues bien, atendida la situación detectada, se remitirá una copia del presente informe al Servicio de Impuestos Internos, para los fines que estime pertinente.

De lo detallado, el municipio expone en lo que interesa que no tenía conocimiento de la exención en análisis, por cuanto no han recibido notificación alguna sobre ese aspecto, agregando que, dicha situación será analizada para que, en lo sucesivo, los pagos por el concepto de servicios de vertedero, se ajusten a lo establecido por la normativa del Servicio de Impuestos Internos.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

##### Contrato de mantenimiento de áreas verdes.

De la visita en terreno, efectuada con fecha 22 de noviembre de 2019, en compañía del Director de Obras de la Municipalidad de Paihuano, referente al cumplimiento del contrato denominado "Riego y mantenimiento de áreas verdes comuna de Paihuano", aprobado por el decreto alcaldicio N° 520, de 2017, suscrito con la empresa AGRONAV, adjudicado mediante licitación pública ID 3912-8-LR17, en la plaza de armas de la localidad de Pisco Elqui, se constataron áreas en que no existe la presencia de pasto ni flores, sin que conste la aplicación de multas conforme a lo establecido en la cláusula sexta, del citado contrato de servicios, el que prevé que "La Municipalidad de Paihuano podrá aplicar multas en los siguientes casos... No mantener las áreas verdes de las plazas y bandejoneras con su pasto en buen estado y con flores", con una multa de 4 UTM, anexo N° 5.

Cabe señalar, que a la citada empresa se le han aplicado en tres oportunidades multas por parte de la Municipalidad de Paihuano, según consta en los decretos alcaldicios N°s. 711, de 5 de septiembre de 2017 (5 UTM); 1.796, de 10 de diciembre de 2018 (6 UTM), y 335, de 12 de marzo de 2019 (3 UTM).

Al respecto, es preciso mencionar que lo reseñado transgrede lo establecido en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, lo que se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, antes invocada.

Asimismo, dicho proceder no se ajusta a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía,







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su respuesta, el municipio acompañó un informe suscrito por el Director de Obras, el cual indica, en lo que interesa, que se realizó el requerimiento correspondiente a la Empresa AGRONAV, a través del libro de obras, otorgándole 10 días hábiles de plazo para regularizar lo objetado, y que, en caso contrario se procederá a cursar las respectivas multas, tal como lo indica la cláusula número 6 del contrato suscrito entre las partes.

Al respecto, si bien la medida informada por el municipio está dirigida a subsanar la situación observada, se mantiene lo representado por cuanto lo comprometido corresponde a una acción futura que aún no se materializa.

### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Paihuano ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 976, de 2019.

En efecto, en virtud de lo expuesto y considerando las argumentaciones, medidas adoptadas y antecedentes acompañados por la municipalidad, se subsanan las observaciones contenidas en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 6.1, falta de control sobre los apoderados de las cuentas corrientes municipales y del capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 3.3, decretos de pago con falta de documentación de respaldo, respecto del decreto de pago N° 96.

En relación con aquellas objeciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo expuesto en el Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1, manual de funciones y procedimientos desactualizado, el municipio deberá efectuar la actualización del manual de procedimientos que comprometiera en su respuesta al preinforme de observaciones. (LC)

En lo concerniente al numeral 2, falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería municipal, dicha entidad deberá acreditar la implementación del procedimiento de control de arqueos, de caja y de documentos valorados que anunciara en su contestación. (MC)

De lo observado en el numeral 3, falta de división de tareas en el Departamento de Administración y Finanzas de la municipalidad, en su punto 3.1, pagos efectuados por la jefa de finanzas, el municipio







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá acreditar los cambios que informara en su oficio de respuesta, asociados a los perfiles para efectuar pagos por parte de la tesorera municipal. (MC)

En lo que respecta a igual numeral, punto 3.2, respecto de la elaboración de conciliaciones bancarias por personal que efectúa pagos a proveedores, el municipio deberá velar para que, en lo sucesivo, la elaboración de las conciliaciones bancarias sea realizada por personal que no se encuentre ligado a la tramitación de pagos a proveedores, para efectos de mantener una adecuada división de tareas en el área de finanzas de la entidad. (MC)

Sobre lo expuesto en el numeral 4, falta de resguardo del dinero en efectivo en oficina de Tesorería Municipal, la entidad deberá acreditar la adquisición de la caja de seguridad que comprometió en su oficio de respuesta. (LC)

En cuanto a lo señalado en el numeral 5, falta de revisiones periódicas por parte de la Dirección de Control, la entidad fiscalizada deberá acreditar la elaboración y aprobación del plan de trabajo para el año 2020 de la referida unidad, en el que se consideren arqueos, revisiones de conciliaciones bancarias y toma de inventarios, de acuerdo con lo comprometido en el oficio de respuesta al preinforme de observaciones. (MC)

De lo expuesto en el numeral 6.2, falta de póliza de la Jefa de Finanzas del municipio, esa entidad deberá acreditar la total tramitación de la referida caución de doña María Chilcumpa Esquivel. (MC)

De lo anotado en los numerales 7.1 y 7.2, la falta de oportunidad en el envío de facturas por parte de la sección de Adquisiciones al Departamento de Administración y Finanzas, en lo sucesivo, el municipio deberá ejercer un mayor control respecto de los tiempos transcurridos entre los procesos de recepción de bienes y servicios, su posterior registro contable y pago, esto a razón de poder efectuar los registros de las contabilizaciones y los pagos a proveedores de manera oportuna. (MC)

Por su parte, la unidad de Finanzas del municipio deberá, independiente del envío de facturas por parte del área de Abastecimiento, hacer una revisión periódica de su portal de Servicio de Impuestos Internos SII, en el cual se encuentran las facturas electrónicas recibidas por esa entidad, esto a objeto de ejercer un control paralelo que le permita reducir los tiempos en el registro de sus obligaciones.

2. De lo señalado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, cuenta contable de banco con saldo acreedor (MC) y 2, diferencias entre los saldos contables de la cuenta banco de la conciliación bancaria y los saldos según mayores y balance (MC), la municipalidad deberá efectuar la identificación de las partidas que componen los saldos de arrastre de sus cuentas contables, a objeto de realizar los ajustes contables correspondientes, acreditando sus resultados.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo representado en el numeral 3, falta de regularización contable de los cheques caducados, el municipio deberá acreditar la regularización de los documentos consignados en la tabla N° 2 del presente informe, ajustándose al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo Contralor. (LC)

En lo que concierne a los numerales 4.1, falta de publicación del plan anual de compras correspondiente al año 2018 (MC); 4.2, falta de publicación de antecedentes en adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo del subtítulo 22 (MC); 4.3, falta de publicación de antecedentes en adquisiciones bajo la modalidad de trato directo en el subtítulo 29 (MC); 4.5, falta de publicación de antecedentes en adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública del subtítulo 22 (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar las acciones de control y supervisión que resulten necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley de compras y su reglamento, asociadas al proceso de publicación de antecedentes de las adquisiciones que se lleven a cabo.

De lo descrito en el numerales 4.4, causales en adquisiciones efectuadas bajo la modalidad de trato directo invocadas erróneamente del subtítulo 22 (MC); y 4.6, vulneración del principio de estricta sujeción a las bases (MC), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar las acciones de control y supervisión que resulten necesarias a objeto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley de compras y su reglamento, a objeto de fundamentar documentadamente las decisiones que dan cuenta de la decisión de efectuar adquisiciones o contrataciones bajo la modalidad de trato directo y respetar la legalidad y transparencia que tienen que primar en todos los contratos que ese organismo celebre.

Sobre lo observado en el numeral 5, registro contable de obligaciones con proveedores efectuados en forma simultánea al pago de estas, el municipio, en lo sucesivo, deberá, efectuar un mayor control respecto de los tiempos transcurridos entre los procesos de recepción de bienes y servicios y su posterior registro contable y pago, debiendo además, la unidad de finanzas del municipio, realizar una revisión periódica de su portal de Servicio de Impuestos Internos, en el cual se encuentran las facturas electrónicas recibidas por esa entidad, a objeto de ejercer un control paralelo que permita reducir los tiempos en el registro de obligaciones. (MC)

De lo representado en el numeral 6, inventario no actualizado y bienes sin placas identificadoras, la municipalidad deberá acreditar el estado de avance de la regularización de sus bienes de uso, proceso que, según informó, se encuentra realizando. (LC)

En lo que respecta al numeral 7, incumplimiento de plazos para el pago de facturas, el municipio deberá acreditar que sancionó e implementó un procedimiento que permita que el pago a proveedores por obligaciones contraídas, se efectúe dentro de los plazos establecidos. (MC)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. De lo observado en el Acápite III. Examen de Cuentas, numerales 1, errores de imputaciones contables en el subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo" (MC) y 2, errores de imputaciones contables en el subtítulo 29 "Adquisición de activos no financieros" (MC), la entidad deberá, en lo sucesivo efectuar las contabilizaciones de los gastos y activos conforme los procedimientos establecidos, verificando que estos se encuentren correctamente imputados de acuerdo con el Clasificador Presupuestario.

De lo señalado en el numeral 3.1 y 3.2, decretos de pago con falta de documentación de respaldo, la entidad deberá respaldar, con la documentación pertinente, los gastos en arriendo y consumo de agua objetados, y en lo sucesivo verificar el estricto cumplimiento de las normas sobre rendición de cuentas contenidas en la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control. (MC)

En lo que respecta al numeral 4, pagos por concepto de servicio de vertedero, se remitirá una copia del presente informe a la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, por tratarse de un asunto de su competencia.

4. Sobre lo objetado en el Acápite IV. Otras Observaciones, contrato de mantención de áreas verdes, la entidad deberá acreditar la materialización de las acciones requeridas al proveedor, o en su defecto el cobro de multas pertinentes. (C)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen en el "Informe de Estado de Observaciones", anexo N° 6, de acuerdo a lo comunicado en el oficio circular N° 14.100, de 2018, de este origen, aquella categorizada como Compleja (C), se deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, los medios de verificación requeridos, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Por su parte, aquellas categorizadas como Levemente Complejas (LC) y Medianamente Complejas (MC), su corrección tendrá que ser validada por parte del encargado de control interno del órgano público a través del antes citado sistema, en un plazo que no podrá exceder de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

Remítase el presente informe al Alcalde, Secretaria Municipal y Director de Control, de la Municipalidad de Paihuano como también al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos de esta región.

Saluda atentamente a Ud.

*E. Valdebenito C.*  
ERIKA VALDEBENITO COLOMA  
Jefa de Control Externo  
Contraloría Regional de Coquimbo







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FALTA DE OPORTUNIDAD EN EL ENVÍO DE FACTURAS POR PARTE DE LA SECCIÓN DE ADQUISICIONES AL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN EN FINANZAS	N° EGRESO DEVENGADO	FECHA	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	DÍAS ENTRE RECEPCIÓN DE FINANZAS Y FECHA DE FACTURA
1593	20-08-2018	2.569.474	20-08-2018	1206	20-08-2018	Factura	336	09-07-2018	42
2076	17-10-2018	1.234.439	17-10-2018	1582	17-10-2018	Factura	6783620	15-09-2018	32
1720	04-09-2018	1.210.000	30-08-2018	1323	04-09-2018	Factura	6749834	31-07-2018	30
829	06-05-2018	1.135.407	07-05-2018	635	07-05-2018	Factura	6334346	31-03-2018	37
1484	01-08-2018	1.035.545	24-07-2018	1072	31-07-2018	Factura	90802456	20-06-2018	34
2616	13-12-2018	469.999	13-12-2018	1935	13-12-2018	Factura	56	04-10-2018	70
922	18-05-2018	357.000	18-05-2018	691	18-05-2018	Factura	29	24-04-2018	24
1232	28-06-2018	325.000	28-06-2018	905	28-06-2018	Boleta honorario	8	18-06-2018	10







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN EN FINANZAS	N° EGRESO DEVENGADO	FECHA	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	DÍAS ENTRE RECEPCIÓN DE FINANZAS Y FECHA DE FACTURA
2546	06-12-2018	304.735	27-08-2018	1260	27-08-2018	Factura	1829	06-08-2018	21
2548	06-12-2018	215.675	24-08-2018	1246	24-08-2018	Factura	41017	09-08-2018	15
2192	30-10-2018	201.489	03-09-2018	1334	04-09-2018	Factura	276104	18-07-2018	47
2596	12-12-2018	197.056	23-08-2018	1298	28-08-2018	Factura	5214	26-06-2018	58
TOTAL		9.255.819							

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Paihuano.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2  
DIFERENCIAS ENTRE SALDO CONTABLE BANCO DE LA CONCILIACIÓN BANCARIA Y LOS REGISTRADOS EN LA  
CONTABILIDAD

CÓDIGO DE CUENTA	CUENTA CORRIENTE	SALDO (\$) MAYOR AL 31-12-2018	SALDO (\$) CONTABLE SEGÚN CONCILIACIÓN	DIFERENCIA (\$)
111-02-01-000-000-000	Cta. Cte. N° 12909021454 Banco Fondos Ordinarios	223.030.597	395.605.335	-172.574.738
111-02-02-000-000-000	Cta. Cte. N° 12909000023 Programa Protección Social	34.836.902	34.836.902	0
111-02-03-000-000-000	Cta. Cte. N° 12909023694 Administración Fondos Terceros	199.584.072	114.255.677	85.328.395
111-02-04-000-000-000	Cta. Cte. N° 12909023481 Subsidio de Agua Potable	-1.159.432	1.738.791	-2.898.223
111-02-05-000-000-000	Cta. Cte. N° 12909023465 Museo Gabriela Mistral	22.792.337	24.102.561	-1.310.224
	TOTAL	479.084.476	570.539.266	-91.454.790

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Palhuano.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ANTECEDENTES TRATO DIRECTO NO PUBLICADOS EN EL PORTAL DE MERCADO PÚBLICO (SUBTÍTULO 22)

DECRETO N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)	TIPO DE COMPRA	CAUSAL	ORDEN DE COMPRA	ANTECEDENTES NO PUBLICADO EN PORTAL
822	03-05-2018	Hilton Barahona y Compañía Ltda.	2.500.000	Trato directo	Artículo 10, N° 4	3884-293-SE18	No se publicó el decreto fundado que autoriza la contratación.
1596	10-08-2018	Fundación de Investigación y Control De Calidad de la Facultad de Ingeniería de La ULS- INVECC	945.069	Trato directo	Artículo 10, N° 7, Letra L)	3912-34-SE17	No se publicó: Decreto fundado que autoriza la contratación; cuadro de cotizaciones.
2801	31-12-2018	Jorge Eladio Rojas Villalobos	481.120	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-774-MC18	No se publicó el cuadro de cotizaciones, solo las cotizaciones
691	16-04-2018	Glen Morales Vallejos	470.000	Trato directo	Artículo 10, N° 7, letra j)	3884-265-SE18	No se publicó el cuadro de cotizaciones, solo las cotizaciones
2616	13-12-2018	Patricio Contreras Portilla	469.999	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-828-CM18	No se publicó: Decreto fundado que autoriza la contratación; cuadro de cotizaciones.
146	31-01-2018	Albertina Castillo Jofré	427.778	Trato directo	Artículo 10, N° 7, letra j)	3912-53-SE17	No se publicó cuadro de cotizaciones.
922	18-05-2018	Transportes Tapalca Spa	357.000	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-285-SE18	No se publicó: Decreto fundado que autoriza la contratación; cuadro de cotizaciones.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)	TIPO DE COMPRA	CAUSAL	ORDEN DE COMPRA	ANTECEDENTES NO PUBLICADO EN PORTAL
258	14-02-2018	Carlos Segundo Urqueta González	333.333	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-153-SE18	No se publicó cuadro de cotizaciones.
1232	28-06-2018	Juan Pablo Hernández Farifá	325.000	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-351-SE18	No se publicó cuadro de cotizaciones.
2262	07-11-2018	Juan Morales Barrera	266.667	Trato directo	Artículo 53 letra a)	3884-720-MC18	No se publicó cuadro de cotizaciones.
1319	10-07-2018	Automotores Gildemeister S.A.	246.435	Trato directo	Artículo 10, N° 7; letra g)	3884-491-SE18	No se publicó cuadro de cotizaciones.
494	15-03-2018	Comunicaciones Fernando Guaman E.I.R.L.	238.000	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-200-SE18	No se publicó cuadro de cotizaciones.
2548	06-12-2018	Comercial Alameda	215.675	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-579-MC18	No se publicó cuadro de cotizaciones.
2384	21-11-2018	Claudia Andrea Rojas Álvarez	200.000	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-623-MC18	No se publicó: Decreto fundado que autoriza la contratación; cuadro de cotizaciones.
2462	28-11-2018	Juan Morales Barrera	166.667	Trato directo	Artículo 53 letra a)	3884-744-MC18 y 3884-765-MC18	No se publicó: Cuadro de cotizaciones.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)	TIPO DE COMPRA	CAUSAL	ORDEN DE COMPRA	ANTECEDENTES NO PUBLICADO EN PORTAL
941	23-05-2018	Grabados Roberto Martínez Verdugo	155.400	Trato directo	Artículo 10, N° 8	3884-327-SE18	No se publicó: Decreto fundado que autoriza la contratación; cuadro de cotizaciones.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Paihuano.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4  
COMPROBANTES DE DEVENGO Y DECRETOS DE PAGOS CONTABILIZADOS SIMULTÁNEAMENTE

N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	FECHA RECEPCIÓN EN FINANZAS	N° EGRESO DEVENGADO	FECHA	IPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	FECHA	DÍAS ENTRE DECRETO DE PAGO Y DEVENGADO
1593	20-08-2018	2.569.474	20-08-2018	1206	20-08-2018	Factura	336	09-07-2018	
2076	17-10-2018	1.234.439	17-10-2018	1582	17-10-2018	Factura	6783620	15-09-2018	
1720	04-09-2018	1.210.000	30-08-2018	1323	04-09-2018	Factura	6749834	31-07-2018	
829	08-05-2018	1.135.407	07-05-2018	635	07-05-2018	Factura	6334346	31-03-2018	1
1484	01-08-2018	1.035.545	24-07-2018	1072	31-07-2018	Factura	90802456	20-06-2018	1
2616	13-12-2018	469.999	13-12-2018	1935	13-12-2018	Factura	56	04-10-2018	
922	18-05-2018	357.000	18-05-2018	691	18-05-2018	Factura	29	24-04-2018	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Palhuano.

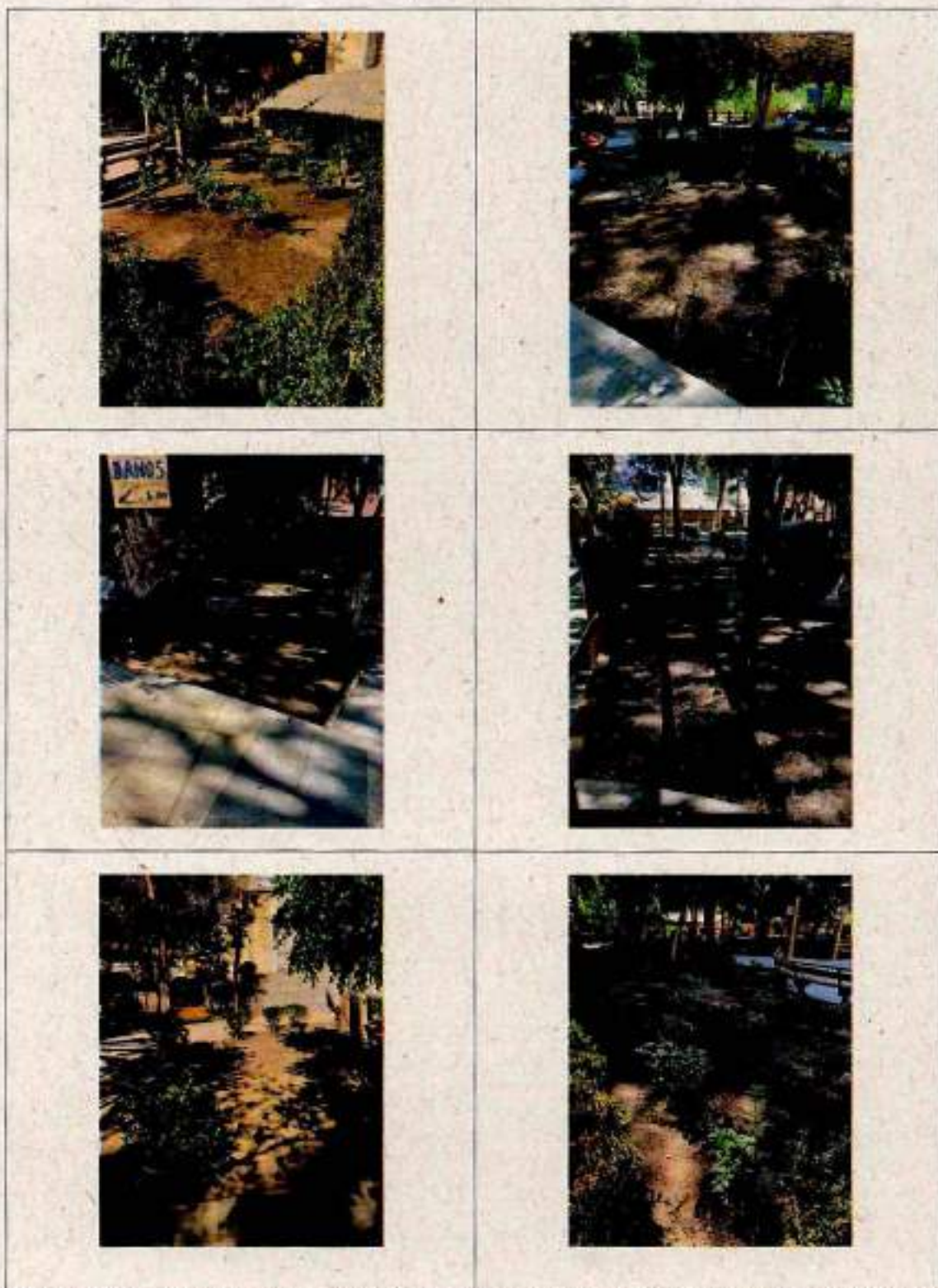






CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5  
PLAZA DE PISCO ELQUI CON ÁREAS SIN PASTO NI FLORES



Fuente: Elaboración propia, registros fotográficos correspondientes al día 22 de noviembre de 2019 de la plaza de la localidad de Pisco Elqui, comuna de Paihuano.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 976, DE 2019, EN LA MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Manual de funciones y procedimientos desactualizado.	La Municipalidad deberá efectuar la actualización del manual de procedimientos que comprometiera en su respuesta al preinforme de observaciones.	LC: Levemente Compleja			
Acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.	Falta de control jerárquico en las operaciones de tesorería municipal.	El municipio deberá acreditar la implementación del procedimiento de control de arqueos, de caja y de documentos valorados que anunciara en su contestación.	MC: Medianamente Compleja			
Acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 3.1	Falta de división de tareas en el Departamento de Administración y Finanzas de la municipalidad.	La entidad fiscalizada deberá acreditar los cambios que informara en su oficio de respuesta, asociados a los perfiles para efectuar pagos por parte de la tesorera municipal.	MC: Medianamente Compleja			
Acápites I. Aspectos de Control Interno, numeral 4	Falta de resguardo del dinero en efectivo en oficina de Tesorería Municipal.	La municipalidad deberá acreditar la adquisición de la caja de seguridad que comprometió en su oficio de respuesta.	LC: Levemente Compleja			







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 5	Falta de revisiones periódicas por parte de la Dirección de Control.	Se deberá acreditar la elaboración y aprobación del plan de trabajo para el año 2020 de la referida unidad, en el que se consideren arqueos, revisiones de conciliaciones bancarias y toma de inventarios, de acuerdo con lo comprometido en el oficio de respuesta al preinforme de observaciones.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 6.2	Falta de control sobre los apoderados de las cuentas corrientes municipales, inexistencia de póliza.	Esa entidad deberá acreditar la total tramitación de la referida caución a doña María Chilcumpa Esquivel.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite II Examen de la Materia Auditada, numerales 1 y 2	Cuenta contable de banco con saldo acreedor y diferencias entre los saldos contables de la cuenta banco de la conciliación bancaria y los saldos según mayores y balance.	La municipalidad deberá efectuar la identificación de las partidas que componen los saldos de arrastre de sus cuentas contables, a objeto de realizar los ajustes contables que correspondan, acreditando sus resultados.	MC: Medianamente Compleja			







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápito II. Examen de la Materia Auditada; numeral 3	Falta de regularización contable de los cheques caducados.	La entidad edilicia deberá acreditar la regularización de los documentos consignados en la tabla N° 2 del presente informe, ajustándose al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, de este Organismo Contralor.	LC: Levemente Compleja			
Acápito II. Examen de la Materia Auditada; numeral 6	Inventario no actualizado y bienes sin placas identificadoras.	La municipalidad deberá acreditar el estado de avance de la regularización de sus bienes de uso, proceso que, según informó, se encuentra realizando.	LC: Levemente Compleja			
Acápito II. Examen de la Materia auditada; numeral 7	Incumplimiento de plazos para el pago de facturas.	El municipio deberá acreditar que sancionó e implementó un procedimiento que permita que el pago a proveedores por obligaciones contraídas, se efectúe dentro de los plazos establecidos.	MC: Medianamente Compleja			







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
Acápite III Examen de Cuentas; numerales 3.1. y 3.2	Decretos de pago con falta de documentación de respaldo	La entidad deberá respaldar, con la documentación pertinente, los gastos en arriendo y consumo de agua objetados.	MC: Medianamente Compleja			
Acápite IV. Otras Observaciones	Contrato de mantención de áreas verdes.	La entidad deberá acreditar la materialización de las acciones requeridas al proveedor, o en su defecto el cobro de multas pertinentes.	C. Compleja			





